

La Oficina Nacional de Evaluación (ONE) hace público su primer informe sobre contrato de concesión de servicios. Inap Social (11/04/2022).

El INAP SOCIAL (Red Social profesional de la Administración), en noticia publicada por Alberto Calles Sánchez el 11 de abril de 2022 se hace eco del primer Informe emitido por la Oficina Nacional de Evaluación.

En concreto, se indica que el *“informe fechado el 1 de abril 2022 analiza una licitación de servicio de limpieza y barrido de calles urgente del Ayuntamiento de Madrid concluyendo en que no existe transferencia del riesgo operacional”*.

El texto del informe puede consultarse a texto completo [aquí](#).

El informe, que se adjunta, concluye:

1. Conclusiones

Conforme al estudio efectuado acerca de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Madrid y a los documentos que la acompañan, relativa al “contrato de concesión de servicios para la limpieza urgente SELUR”, se alcanzan las siguientes conclusiones:

- El plazo de ocho años de duración prevista del contrato, no se encuentra suficientemente justificado en este proyecto, conforme a lo establecido en los apartados 6 y 9 del artículo 29 de la LCSP y en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.
- Respecto al riesgo operacional que debería asumir el concesionario, puede concluirse que no existe transferencia de riesgo operacional suficiente para poder considerar que la naturaleza jurídica de esta licitación es la correspondiente a un contrato de concesión, debido a que el riesgo de demanda queda transferido para un volumen de activaciones anuales cuya probabilidad de ocurrencia, con base en el criterio histórico, resulta muy marginal.

2. Recomendaciones

A la vista de la evaluación realizada y de las conclusiones anteriores, al margen de las indicaciones que en ellas se contienen, se realiza la siguiente recomendación principal: Ante la ausencia de una transferencia de riesgo operacional suficiente para que el contrato proyectado tenga la naturaleza jurídica de una verdadera concesión de servicios conforme a lo establecido en el artículo 14 y 15 de la LCSP, cabría reformular el proyecto para articular su licitación dentro de la tipología de los contratos de servicios o mixtos, que se regulan en la propia LCSP.

jueves, 5 de mayo de 2022